



ESTATUTOS DE ASVAL. ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VIVIENDA EN ALQUILER

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN. DOMICILIO. AMBITO DE ACTUACIÓN. DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º. Con el nombre de ASVAL, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VIVIENDA EN ALQUILER (en adelante, "ASVAL") se constituye una entidad asociativa de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, que se registrará por las leyes y normas que se indican en el artículo 4 siguiente.

Artículo 2º. ASVAL tendrá personalidad jurídica independiente de las personas físicas o jurídicas que la integren, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como total independencia jurídica y económica a fin de promover, realizar y concertar cuantos actos y contratos convengan al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. ASVAL tiene su domicilio social en la calle Castelló 59, Bajo 28001 Madrid, y llevará a cabo sus actividades en todo el territorio del estado español.

Artículo 4º. ASVAL se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se registrará por (i) la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (la "Ley Orgánica"); (ii) las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables; y por (iii) los presentes estatutos (los "Estatutos") y, en su caso, el reglamento de régimen interno aprobado por la Asamblea General de ASVAL.

Artículo 5º. Son fines esenciales de ASVAL (i) el fomento del desarrollo de oferta de vivienda en alquiler en España, en sus diferentes tipologías; (ii) la participación institucional y la colaboración con los Organismos y Administraciones Públicas para la defensa de los intereses del sector y la resolución de los problemas que afecten al adecuado desarrollo de su actividad; (iii) el fomento de la solidaridad empresarial entre todos los asociados y la continua mejora en la formación de los grupos humanos integrantes de los mismos; (iv) la promoción de arrendamientos asequibles y sostenibles, promoviendo contratos justos y flexibles para todos, mediante la educación de los arrendadores acerca de las mejores prácticas; y (v) el fomento de la profesionalización del sector y la mejora de los estándares en la gestión de los inmuebles arrendados.

Artículo 6º. ASVAL podrá integrarse en otras agrupaciones profesionales de empresarios, del mismo o superior ámbito territorial, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que le resulten de aplicación, así como en los presentes Estatutos y, en su caso, en el reglamento de régimen interno.



TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º. ASVAL tendrá dos clases de asociados: de número y de honor (en adelante, un "**Asociado**" y conjuntamente, los "**Asociados**").

Será Asociado de Número (i) cualquier persona física o jurídica que, de forma individual o colectiva, sea propietario -o represente a propietarios- de viviendas en alquiler, respetando los principios propios de una correcta práctica, así como cualquier órgano Público con fines análogos, así como (ii) cualquier promotor inmobiliario que desarrolle proyectos llave en mano específicos destinados al alquiler.

Será Asociado de Honor aquella persona física o jurídica que, por su rango o prestigio personal o profesional dentro del sector residencial, se identifique con los fines de ASVAL.

El interesado en pertenecer a ASVAL como Asociado de Número presentará a la Junta Rectora una solicitud de ingreso en la que expresamente conste:

- a) Nombre o denominación o razón social del interesado.
- b) Actividad que desarrolla.
- c) Viviendas en alquiler de las que es propietario, propietarios de viviendas en alquiler a los que representa o proyectos llave en mano específicos destinados al alquiler de los que es promotor/titular.
- d) Domicilio.
- e) Aceptación de los presentes Estatutos y, en su caso, del reglamento de régimen interior de haberse aprobado este.
- f) De haberse aprobado éste, suscripción y compromiso de cumplir el código ético de ASVAL.

El interesado en pertenecer a ASVAL como Asociado de Honor presentará a la Junta Rectora una solicitud de ingreso en la que expresamente conste:

- a) Nombre o denominación o razón social del interesado.
- b) Actividad que desarrolla.
- c) Declaración de estar interesado en los fines de ASVAL y su rango o prestigio personal o profesional dentro del sector residencial.
- d) Domicilio.
- e) Aceptación de los presentes Estatutos y, en su caso, del reglamento de régimen interior de haberse aprobado éste.
- f) De haberse aprobado éste, suscripción y compromiso de cumplir el código ético de ASVAL.



La Junta Rectora se reserva el derecho de vetar la entrada de cualquier interesado que, en la opinión de la Junta Rectora, no cumpla los anteriores requisitos o cuyos intereses no estén alineados con los de ASVAL.

Una vez aprobada la solicitud por parte de la Junta Rectora, ésta se lo comunicará al interesado y, solo para los Asociados de Número, tras haber abonado la cuota de entrada que se haya establecido expedirá a su favor el título que acredite su condición de Asociado de ASVAL, en el que constarán los datos completos del mismo.

La Junta Rectora llevará un Libro Registro de Asociados, donde figurarán las personas que sean Asociados (tanto de Número como de Honor) de ASVAL en cada momento.

Artículo 8º- Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

Asociados de Número:

- a) Derecho a participar en las actividades de ASVAL y en los órganos de gobierno y representación de la misma, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Derecho a ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de ASVAL, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de ASVAL que estime contrarias a la ley o a los Estatutos.
- e) Cualesquiera otros derechos que se reconozcan o establezcan legal o estatutariamente.

Asociados de Honor:

Los Asociados de Honor (tanto aquellos que sean personas físicas como jurídicas) tendrán los mismos derechos que los Asociados de Número, a excepción del derecho a voto que se recoge en el apartado a) anterior.

Artículo 9º. Los Asociados con más de cien (100) viviendas en propiedad y dedicadas al alquiler y los Asociados que desarrollen proyectos llave en mano específicos destinados al alquiler, que en total sumen como mínimo cien (100) viviendas, adicionalmente tendrá derecho a:

- a) Ser elegidos para ocupar cargos directivos de ASVAL.
- b) Formular las propuestas y peticiones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines de ASVAL.
- c) Formar parte de las comisiones designadas para estudio, gestiones o promoción de los objetivos de ASVAL.
- d) Obtener el apoyo y asesoramiento de ASVAL cuando lo precisen, utilizando los



servicios de que aquella disponga a tal efecto.

Artículo 10º. Son deberes de los Asociados:

Asociados de Número:

- a) Asistir y participar, con voz y voto y cuando fueren convocados, en las reuniones de la Asamblea General y, si fueren asimismo miembros de la Junta Rectora, en las reuniones de este órgano.
- b) Cumplir las normas de los presentes Estatutos y, en su caso, del reglamento de régimen interno, así como los acuerdos de los órganos rectores de ASVAL válidamente adoptados.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para el sostenimiento de ASVAL, según lo que determine la Junta Rectora y apruebe la Asamblea General.
- d) Cooperar con ASVAL en cuantas actividades redunden en beneficio de aquella.
- e) Defender los intereses generales de ASVAL, poniendo en su conocimiento cualesquiera circunstancias o hechos que pudieran perjudicar sus fines.
- f) Compartir las finalidades de ASVAL y colaborar para su consecución.
- g) Comunicar, dentro de los primeros 15 días de enero, el número de viviendas destinadas al alquiler o que estén arrendadas (directa o indirectamente, a través de los propietarios de viviendas en alquiler a los que en su caso represente) o el número de viviendas que el Asociado de Número esté desarrollando dentro de proyectos llave en mano específicos destinados al alquiler a 31 de diciembre del año anterior. En el supuesto que dicha comunicación no se realice, se entenderá que no se ha producido ningún cambio respecto del año anterior.

Asociados de Honor:

Asociados de Honor personas físicas y jurídicas

- a) Asistir y participar, con voz, en las reuniones de la Asamblea General y, de la Junta Rectora, en las reuniones de este órgano.
- b) Cumplir las normas de los presentes Estatutos y, en su caso, del reglamento de régimen interno, así como los acuerdos de los órganos rectores de ASVAL válidamente adoptados.
- c) Cooperar con ASVAL en cuantas actividades redunden en beneficio de aquella.
- d) Defender los intereses generales de ASVAL, poniendo en su conocimiento cualesquiera circunstancias o hechos que pudieran perjudicar sus fines.
- e) Compartir las finalidades de ASVAL y colaborar para la consecución de las mismas.

Asociados de Honor personas jurídicas

Además de los deberes anteriores, los Asociados de Honor que sean personas jurídicas deberán satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para el sostenimiento de ASVAL.

Artículo 11º. La condición de asociado se perderá por:



- a) Solicitud de baja del Asociado.
- b) Impago de las cuotas ordinarias o derramas que le correspondan, en el caso de los Asociados de Número y de los Asociados de Honor (excepto aquellos que sean personas físicas, que estarán exentos del pago de cuotas).
- c) Por acuerdo de la Junta Rectora, oído el Asociado, cuando su actuación fuera contraria a los fines de ASVAL o, en su caso, por incumplimiento reiterado del código ético establecido por ASVAL (de haberse aprobado este) o de los acuerdos válidamente adoptados por ASVAL, dando cuenta de tal decisión a la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ASVAL

Artículo 12º. El gobierno de ASVAL corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Rectora.

Artículo 13º La administración, representación y el funcionamiento de ASVAL estarán a cargo de la Junta Rectora, que designará al efecto un Secretario General, pudiendo asimismo designar y apoderar a cuantos profesionales estime necesario para desempeñar estas funciones.

Las competencias y funciones del Secretario General son las siguientes: (i) estar al cargo de la dirección de los trabajos puramente administrativos de ASVAL; (ii) expedir certificaciones; (iii) llevar los libros de ASVAL legalmente establecidos y el fichero de Asociados; y (iv) custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Rectora y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como que se cumplan las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º. La Asamblea General es el órgano soberano de deliberación y decisión.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Asociados de Número, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto por (i) cada vivienda destinada al arrendamiento o arrendada que cada uno ostente (directa o indirectamente, a través de los propietarios de viviendas en alquiler a los que en su caso represente), o por (ii) cada vivienda que esté desarrollando como promotor/titular, dentro de proyectos llave en mano específicos destinado al alquiler; en ambos casos a 31 de enero de cada año, siempre que dicho Asociado de Número no tenga ninguna cuota de sostenimiento pendiente de pago.

Los Asociados de Honor tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

Artículo 15º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Rectora, o por el Presidente de ASVAL



cuando así lo soliciten al menos el equivalente a un tercio (1/3) de los derechos de voto representados en la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias se convocarán mediante carta dirigida a los Asociados o cualquier otro medio electrónico, telefónico o telemático. En la convocatoria se incluirá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días (salvo casos de urgencia a juicio de la Junta Rectora), pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 16º. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representados la mitad más uno de los derechos de voto representados en la Asamblea General, y en segunda convocatoria, pasada media hora de la primera convocatoria, cualquiera que sea su número.

No obstante, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre aprobación o reforma de los Estatutos o disolución de ASVAL, quedara válidamente constituida, cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria dos tercios (2/3) de los derechos de voto y la mitad más uno de los mismos, en segunda. La representación de los Asociados podrá conferirse a favor de (i) otro Asociado de Numero; o (ii) del Presidente.

En todos los casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados en la Asamblea General cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Los votos nulos, en blanco y las abstenciones no serán computados.

Las modificaciones de los Estatutos que afecten al contenido previsto en el Título II requerirán acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y deberán ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirán efectos, tanto para los Asociados como para los terceros, desde que se hayan procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica.

Todos los acuerdos se harán constar en acta que levantará el Secretario General y autorizará con su visto bueno el Presidente de ASVAL. El Secretario General podrá certificar los acuerdos válidamente adoptados en la Asamblea General con el visto bueno del Presidente.

Cuando así lo determine la Junta Rectora y se especifique en la correspondiente convocatoria, podrán celebrarse las reuniones de la Asamblea General a distancia por medios electrónicos, telefónicos o telemáticos. En cualquiera de dichos casos los medios que se propongan utilizar deben permitir la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la



Asamblea General por dichos medios se considerarán a todos los efectos, como asistentes a la misma y en una única reunión.

Artículo 17º. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos estén relacionados con los fines de ASVAL que se recogen en el artículo 5º.

Compete, entre otros asuntos, a la Asamblea General:

- a) La aprobación y liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de ASVAL.
- b) La fijación, a propuesta de la Junta Rectora, de las cuotas que corresponda abonar a cada Asociado (salvo los Asociados de Honor que sean personas físicas, que no abonarán cuota alguna).
- c) Autorizar expresamente a la Junta Rectora para realizar actos de disposición, adquisición, enajenación y, en general, constitución de derechos reales y gravámenes sobre los bienes inmuebles que ASVAL adquiera o sean de su propiedad.
- d) La censura de la actuación de la Junta Rectora y del Presidente.
- e) La aprobación y reforma de los Estatutos y, en su caso, del reglamento de régimen interno (de haberse aprobado este).
- f) La disolución y liquidación de ASVAL.
- g) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por disposición general, o por su carácter de órgano supremo de gobierno y administración.

DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 18º. La Junta Rectora será el órgano de representación y ejecutivo de ASVAL. La Junta Rectora estará constituida por un máximo de quince (15) y un mínimo de cinco (5) vocales, designados por la Asamblea General. Adicionalmente, habrá -necesariamente- un presidente (el "**Presidente**") y un secretario (el "**Secretario General**"). Todos los cargos que componen la Junta Rectora serán gratuitos.

La elección de vocales deberá cumplir con las siguientes reglas:

- (i) El número de vocales deberá ser siempre impar (sin contar con el Presidente y el Secretario General, que no tienen derecho a voto).
- (ii) De entre los vocales designados, deberá haber necesariamente una persona física que sea propietario, directamente, de una o varias viviendas en alquiler y una persona jurídica (debidamente representada) que reúna las características que se indican en el artículo 9º, de forma que ambas tipologías de propietarios de viviendas en alquiler estén siempre representadas en la Junta Rectora.

El Presidente será designado por la Junta Rectora por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez, por otros cuatro (4) años como máximo, de manera que su legislatura no supere dos (2) mandatos u ocho (8) años. El Presidente de ASVAL será a



la vez Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora, con voz, pero sin voto. Será una persona física de reconocido prestigio en materia de vivienda, desarrollo urbano sostenible y otras cuestiones relacionadas con las ciudades y el hábitat.

El Vicepresidente (o Vicepresidentes) y el Tesorero serán designados, en su caso, por la Junta Rectora de entre sus miembros, y se mantendrán en el cargo en tanto en cuanto continúen siendo vocales de la Junta Rectora.

La secretaria de la Junta Rectora quedará a cargo del Secretario General, designado por la Junta Rectora con un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado por periodos de igual duración. El Secretario General (i) se integrará en la Junta Rectora con voz, pero sin voto; y (ii) podrá desempeñar adicionalmente el cargo de Tesorero dentro de la Junta Rectora, si esta así lo decide.

Los miembros de la Junta Rectora podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Rectora y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la selección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19º. La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo determine el Presidente o lo solicite un tercio (1/3) de los vocales.

Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria, se precisará la asistencia de la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria, media hora después de la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estuviere presente el Presidente, o en su caso, un Vicepresidente.

No obstante, lo anterior, la Junta Rectora quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Las reuniones de la Junta Rectora, de indicarlo expresamente en su convocatoria, podrán celebrarse además a distancia por medios electrónicos, telefónicos o telemáticos. En cualquiera de dichos casos los medios que se propongan utilizar deben permitir la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la reunión de la Junta Rectora por dichos medios se considerarán a todos los efectos, como asistentes a la misma y en una única reunión.

La Junta Rectora podrá asimismo celebrar acuerdos a distancia por escrito y sin sesión, siempre que se haya informado con carácter previo del orden del día de los acuerdos a adoptar y ningún miembro de la Junta Rectora se haya opuesto al mismo ni a la utilización de este procedimiento.

Artículo 20º. Cada vocal de la Junta Rectora tiene derecho a un voto.



Por excepción, para la adopción de las decisiones relativas al nombramiento del Presidente y del Secretario General, así como otros cargos directivos en ASVAL, cada vocal tendrá tantos votos como número de viviendas tenga (i) destinadas al alquiler; o (ii) en desarrollo dentro de proyectos llave en mano específicos destinados al alquiler.

Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría simple de votos emitidos por los asistentes a la Junta Rectora. Dichos acuerdos se recogerán en un libro de actas y serán autorizados, así como las certificaciones que se expidan, por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21 °. A la Junta Rectora compete:

- a) Desempeñar cuantas atribuciones delegue en ella la Asamblea General.
- b) Confeccionar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ASVAL y rendir cuenta de los resultados del ejercicio anterior.
- c) Proponer a la Asamblea General las cuotas anuales a satisfacer por los Asociados (salvo los Asociados de Honor que sean personas físicas, que no abonarán cuota alguna) en función del presupuesto anual.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y decidir, en cada caso, el orden del día que corresponda.
- e) Elegir entre sus miembros a los Vicepresidentes y Tesorero.
- f) Designar, en su caso, el Secretario General de ASVAL, con las facultades que la Junta Rectora señale.
- g) Proponer a la Asamblea General los objetivos y programas de actuación de ASVAL y cumplir los aprobados, rindiendo cuenta de su ejecución.
- h) Aprobar los gastos mensuales realizados, de conformidad con los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- i) Acordar el alta de nuevos Asociados, expedir el título que acredite su condición de tal y sancionar su baja, dando cuenta de estas decisiones a la Asamblea General.

Para adoptar los acuerdos sobre adquisición y pérdida de la condición de Asociado, la Junta Rectora se ajustará a lo prescrito en estos Estatutos y muy especialmente a lo dispuesto en sus artículos 7° y 11°.

- j) Llevar la representación jurídica de ASVAL y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida por los presentes Estatutos y por las disposiciones generales aplicables, indistintamente en el Presidente, en alguno de sus miembros, en el Secretario General, e incluso en persona ajena a ASVAL, cuando el caso lo requiera.
- k) Celebrar toda clase de actos y contratos de adquisición y disposición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, con la limitación del apartado d) del artículo 17°. Abrir y disponer de cuentas corrientes y de crédito, siempre que cuenten con el visto bueno y la firma del Presidente, Vicepresidentes, Tesorero o Secretario General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30°.



- l) Intervenir en toda clase de asuntos laborales.
- m) Todas las demás funciones propias de su cometido, contempladas en la legislación aplicable y todas cuantas exija la marcha normal de ASVAL y no estén expresamente reservadas a la Asamblea General, autorizando en su caso a las personas que estime oportuno para firmar los documentos de crédito y giro que exija el funcionamiento de ASVAL.

Artículo 22°. El Presidente de ASVAL, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Rectora, ostentará las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
- b) Representar a ASVAL ante toda clase de organismos y personas.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Rectora.

Artículo 23°. El Vicepresidente primero, segundo o sucesivos o, en su defecto, el miembro más antiguo de la Junta Rectora asumirá las funciones del Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Artículo 24°. Corresponde al Tesorero:

- a) La custodia de los fondos de ASVAL, fiscalizar los cobros y pagos, revisar el arqueo mensual y los balances trimestrales, las sumas y los saldos.
- b) Controlar los registros de los talonarios de cheques, los justificantes de ingresos y pagos y los demás libros contables.
- c) Supervisar la confección de los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos.

Artículo 25°. La Junta Rectora, a propuesta de su Presidente, podrá designar de entre sus miembros a un comité ejecutivo (el "**Comité Ejecutivo**") y delegar a favor del mismo todas o algunas de las competencias atribuidas a la Junta Rectora en el artículo 21 y demás preceptos de los presentes Estatutos o, en su caso, del reglamento de régimen interno. Al Comité Ejecutivo, caso de llegar a constituirse, le serán de aplicación las reglas establecidas para la Junta Rectora en los artículos 18° y 19°, reuniéndose al menos una vez al mes. Sin perjuicio de su inmediata validez y eficacia, del contenido de los acuerdos que se adopten por el Comité Ejecutivo se dará conocimiento a la Junta Rectora en su siguiente reunión.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26°. Los recursos económicos de ASVAL procederán de las cuotas y derramas giradas a sus Asociados (salvo a los Asociados de Honor que sean personas físicas, a los que no se les girara cuota alguna), así como de las aportaciones o ingresos de cualquier otra índole que a la misma se hagan.



Los gastos que se originen para el sostenimiento de ASVAL en cumplimiento de sus fines, se sufragaran con los ingresos anteriormente citados.

Las cuotas se abonarán con la periodicidad que determine la Junta Rectora. El impago de la cuota podrá ser causa determinante de la pérdida de la condición de Asociado, según lo dispuesto en el artículo 11°.

Artículo 27°. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28°. ASVAL carece, en el momento de la constitución, de patrimonio.

Artículo 29°. Los gastos se adaptarán a los ingresos previstos y unos y otros figurarán en el correspondiente presupuesto anual, que redactará la Junta Rectora para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 30°. El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario General podrán autorizar con su firma las transferencias, cheques y talones que se hagan con cargo a la cuenta bancaria de ASVAL, así como los documentos de crédito y giro que exija la actividad económica de la misma, en forma solidaria o mancomunada, en los términos y con los límites fijados por la Junta Rectora.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 31°. ASVAL se disolverá:

- a) Por voluntad de los Asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, con el quorum fijado en el artículo 16°
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 32°. Una vez acordada la disolución, la Junta Rectora se convertirá en comisión liquidadora, procediendo a liquidar el patrimonio de ASVAL, la cual, una vez extinguidas todas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

TÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Artículo 33°. Los Asociados no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga ASVAL como tal entidad o las personas debidamente autorizadas a usar la firma de la misma. Por consiguiente, las únicas obligaciones



económicas que asumen los Asociados se limitan al abono de las cuotas o derramas, ordinarias o extraordinarias, válidamente aprobadas por la Asamblea General.